JORNADAS PROVINCIALES DE ADOPCIÓN POSADAS

POSADAS, OCTUBRE 17 DE 2022



RECOMENDACIÓN NRO 6 DDNNYA

"Por mandato convencional y constitucional, toda separación de una niña o un niño de su familia, es una medida excepcional, limitada en el tiempo sujeta a contralor judicial, debiendo los organismos competentes desplegar estrategias conducentes a la revinculación familiar, pues el lugar propio para el crecimiento, desarrollo y formación de un niño es su familia de origen, conforme lo reconoce el Preámbulo y los art. 3, 5, 8, 9 18 CDN; la ley 26.061, el CCCN. Es un derecho constitucional de la niña o niño y también de sus progenitores, que los organismos del Estado orienten sus intervenciones hacia ese objetivo, el de lograr el retorno a la familia de origen, y solo cuando ese objetivo sea imposible, cabe dar lugar a la búsqueda de una familia adoptiva"



DERECHO A VIVIR EN FAMILIA

TODO NIÑO NIÑA O ADOLESCENTE TIENE DERECHO A VIVIR Y DESARROLLARSE EN UNA FAMILIA Y A LA PROTECCION DE ESTE DERECHO POR PARTE DEL ESTADO



POR DEFINICION CONVENCIONAL Y CONSTITUCIONAL ESA FAMILIA ES LA DE ORIGEN. (CADH. CDN. Protocolo de San Salvador. OC NRO 17 CIDH. CCCN. LEY 26061)



SOLO CUANDO ELLO NO ES POSIBLE, LA VIA ALTERNATIVA ES LA INSTITUCION JURIDICA DE LA ADOPCION, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES. (CDN Art. 21 Inc 1. Art. 594 CCCN)



LA SEPARACION DEL CUIDADO DE LOS PADRES. MEDIDA DE EXCEPCION Y TRANSITORIA

- CDN Artículo 9
- 1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos
 - El organismo administrativo debe implementar un proyecto de retorno al cuidado de su familia, removiendo los obstáculos existentes y dando lugar al derecho a ser oído y al debido proceso, del niño y sus familias.
 - Debiendo la medida ser limitada en el tiempo
 - El Poder Judicial debe ejercer el control de legalidad y de cumplimiento garantías constitucionales.



MODALIDADES DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS

MODALIDAD DE CUIDADOS RESIDENCIALES

MODALIDAD DE CUIDADOS FAMILIARES

- SUPERVISION DE EQUIPOS TECNICOS
- PARTICIPACION DE LA FAMILIA DE ORIGEN
- OBLIGACIONES DE LOS CUIDADORES
 - NO PERDER DE VISTA QUE EL CENTRO ES EL NIÑO
 - ACOMPAÑAR EL VINCULO DE LOS NNA CON SU FAMILIA
 - PREPARAR Y ACOMPAÑAR LA VINCULACION ADOPTIVA



FAMILIAS DE ACOGIMIENTO REQUISITOS

- Acompañamiento y el respeto a la familia de origen e identidad cultural.
- Capacidad de cuidado en la transitoriedad, respetando las pautas del Organismo a cargo de la medida de protección excepcional.
- Seguimiento y apoyo profesional. Acompañar los procesos entre la familia acogedora y la familia de origen, los que se realizan en función de re vincular en clave al Interés Superior del Niño.
- Asumir que la obligación de acompañar los procesos, se mantiene cuando se extienden los mismos.
- Preparar, respetar y acompañar el proceso adoptivo.
- COMUNICACION: La sensibilización es un aspecto clave, **no solo hacia las familias, sino también a los medios de comunicación,** resultando necesaria una instancia de capacitación para que la circulación de la información sea amplia, clara, precisa, incorporando conocimientos que permitan abordar el tema desde un enfoque de derechos. DECRETO 1907/2021 REGLAMENTARIO DE LA LEY 2086-C CHACO



FAMILIA DE ORIGEN - FAMILIA DE TRANSITO - ADOPCION

DERECHO AL RESPETO POR LA FAMILIA DE ORIGEN E IDENTIDAD DEL NIÑO

TENDENCIA AL BINOMIO - FAMILIA DE ACOGIMIENTO

- FAMILIA ADOPTIVA

DISCURSO CANCELATORIO DE LA FAMILIA DE ORIGEN

EXPOSICION DE NIÑAS Y NIÑOS EN LOS MEDIOS Y REDES

LA FAMILIA DE ORIGEN ES UN DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

LA FAMILIA DE TRANSITO ES UN MEDIO DEL SPID



SISTEMA DE ADOPCION Y RUA

El sistema que rodea la institución de la adopción en Argentina.

- Art 21 CDN
- CCCN: 594; 595; 607, 608, 609, 611, 613 Y 634
- Ley 25.584, Leyes registrales locales

Interés Superior del Niño, Derecho a vivir en Familia, a ser Oído y a la Identidad

Garantías procesales y judiciales

RESPETO DERECHOS DEL NIÑO Y DE SU FAMILIA DE ORIGEN

PROCURAR LA MEJOR FAMILIA ADOPTIVA

SELECCIÓN CONJUNTA DEL OPD Y RUA

RESOLUCION JUDICIAL



JURISPRUDENCIA Y LA FIGURA DE FAMILIA DE TRANSITO

"La pretensión de mutación de la figura transitoria y auxiliar del sistema de protección integral de derechos de las familias de cuidados transitorios, por el paso del tiempo significaría erigir en el voluntarismo de los involucrados todo el régimen previsto para las familias de acogimiento. La justicia no puede dejar en manos de las partes el acomodamiento de los hechos ni de las razones que justificarían el otorgar la adopción de una niña, pues no se garantiza la posición que sustenta al niño como sujeto de derecho y en la que también la familia que la acoja está constreñida a respetar" (Sala Primera Civil, Comercial y Laboral del Superior Tribunal de Justicia de Chaco in re G.; N.A. s/ ACCION DE AMPARO, Nº 4574/17-1-F, año 2017)



JURISPRUDENCIA - IMPRUDENCIA LEGISLATIVA

"Ahora bien (...) yendo al caso que nos ocupa, ni el plazo de tres años que AMC vivió con los aquí recurrentes, ni el hecho de que esa convivencia haya sido "en forma pacífica e ininterrumpida" puede reconocerles a M. e I. derechos a reclamar la guarda de aquélla con fines de adopción. Es que el niño/a, ni es un sujeto "menor" — como se la denomina en el proyecto en un claro lapsus calami que denota reminiscencias de la ley Agote de 1919 - ni es un objeto susceptible de adquirirse mediante la permanencia "pacífica e ininterrumpida"- características más aplicables a la usucapión que a la adopción." C.A.M. s/ MEDIDAS PRECAUTORIAS CNAC SALA "E" 22/06/2021



EL DISCURSO DE SOCIAFECTIVIDAD Y TERGIVERSACION DEL ISN

• "Dicen los recurrentes que la Sra. Jueza no tuvo en cuenta al resolver ni "el principio de socioafectividad, ni la relación de apego que transformaron la transitoriedad propia del sistema de familias de acogimiento en algo excepcional" Frente a tal afirmación cabe preguntarse ¿cuándo se transformó la guarda de la niña AM de ser "transitoria" y de "acogimiento" y ese apego derivado de los cuidados en un vínculo de "padre-hija" – "madre-hija" es decir en algo excepcional? ¿Por qué este caso sería excepcional y otro donde hubiesen pasado siete meses o un año y medio de guarda transitoria no lo sería, o es que, acaso el amor o los vínculos afectivos o filiales nacen del paso de un tiempo determinado" (." C.A.M. s/ MEDIDAS PRECAUTORIAS CNAC SALA "E" 22/06/2021)



LAS VOCES DE LOS ADULTOS SUPRIMEN EL INTERES DE NIÑAS Y NIÑOS

- "Nosotros con mucho amor recibimos pensando que todo pasaría rápido, sin embargo ... hoy M lleva siete meses en nuestra familia y nos unió un lazo de amor tan importante que él y nosotros creemos que está con la familia correcta" Solicitud de adopción en BM,J.M. s/ Control de Legalidad
- "En febrero 2021 dos niños ingresan a un dispositivo de cuidado familiar en Provincia de Bs As, en agosto deben ser retirados el mismo ingresando a un dispositivo de cuidado residencial dado que la familia de acogimiento había iniciado acciones tendiente a solicitar la adopción de los hermanos. Argumentando, el paso del tiempo y el apego surgido entre los niños y la pareja cuidadora. Se destaca que la familia de origen esta solicitando el reintegro de los niños" Caso ingresado a la Defe



DERECHO DEL NIÑO A SER OIDO

"Que en la apreciación de las diferentes variables que contribuyen a conformar el concepto de "interés superior del niño", la opinión del niño, niña, y adolescente constituye un parámetro que en determinados asuntos adquiere y exige una imperiosa ponderación atendiendo a la edad y madurez de quien la emite, desde que no cabe partir de la premisa de que aquellos son incapaces de formarse un juicio propio ni de expresar sus propias opiniones CSJN P.B., E.G. c/ B., K. E. S/ medidas precautorias. FALLO DEL 7 DE OCTUBRE DE 2021



¡Muchas gracias!

